

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: oferta.desagregacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 6 de agosto al 4 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a disposición de todos los interesados, el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Servicios de Participación de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGDPPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017. 	

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Servicios de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales/”¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En la experiencia internacional, la Desagregación del Bucle local ha sido sin lugar a duda un instrumento para detonar la competencia en el Sector de las Telecomunicaciones. Sin embargo, en México la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local (OREDA), de acuerdo con el reporte de cumplimiento que IFT emite, es una de las Ofertas con menor uso por parte de los Concesionarios Solicitantes, por ejemplo, para el tercer trimestre de 2019 (último reporte disponible en el sitio de IFT) se realizaron 1,085 solicitudes de alta de servicios para la OREDA, de las cuales no se realizó solicitud alguna para los servicios de desagregación total o parcial del bucle, 116 solicitudes corresponden a servicios de acceso indirecto (SAIB) y el resto de solicitudes corresponden a servicios de reventa de paquetes o de internet.

Cabe señalar que los operadores que tienen muy poca penetración en los servicios de banda ancha en el mercado masivo necesitan fundamentalmente servicios de acceso indirecto al bucle, con el fin de poder diferenciarse y competir. Por lo que, resulta necesario identificar y eliminar las barreras técnicas y económicas en la contratación de los servicios.

Un tema crítico que debe analizarse con mayor rigor es la equivalencia de insumos, el análisis hasta ahora, parece, está enfocado en la prestación de servicios masivos, sin embargo, éste análisis debería hacerse extensivo a segmentos empresarial y gubernamental, ya que existen indicios de que el AEP podría estar utilizando los servicios de la OREDA, principalmente el SAIB, como sustitutos de los servicios de enlaces dedicados para los segmentos referidos.

En función del análisis de equivalencia de insumos (Replicabilidad técnica y Replicabilidad Económica), sugerimos que IFT ajuste al menos los siguientes aspectos, que mostrados en orden de relevancia son:

1) Información:

- a. Infraestructura disponible: La información contenida en el SEG para los servicios P2P es insuficiente para que un CS pueda realizar proyecciones de negocio, solicitamos a IFT que solicite que Telmex indique cuales son las rutas actuales de su infraestructura punto a punto y mantenga actualizada la información con base en la realidad.
- b. Información de Precios: En general todos los precios del anexo tarifario deberán poderse identificar dentro de la Oferta Comercial, en particular para el servicio del SAIB, se indican precios de un “SAIB Integrado”, sin embargo, en la oferta no existe una descripción de qué equipos y funcionalidades que incluye dicha tarifa, solicitamos que IFT indique Telmex incluir con detalle qué cubre dicha tarifa.

2) Procesos:

- a. Atención de nuevas solicitudes: De acuerdo con el reporte de cumplimiento de IFT, al menos el 80% de las solicitudes de un CS se atienden en más de 5 días hábiles. No obstante, los clientes empresariales y gubernamentales exigen la prestación de los servicios en 2 días hábiles, por lo que solicitamos a IFT a que ajuste los procesos en función de las prácticas comercial.
- b. Adecuación de sitio para recepción de servicios. Dados los tiempos en la OREDA, estimamos que para acceder a la prestación de un SAIB + SCyD, pueden transcurrir hasta 3 meses o más si el AEP indica que procede un proyecto especial. No obstante, ante un escenario de alta competencia, es necesario que los tiempos de procesamiento de solicitudes y de aprovisionamiento de servicios se reduzcan y equiparen al menos los que el AEP utiliza para su propia operación.

3) Tiempos de atención a fallas, Calidad de Servicio y Disponibilidad del servicio

- a. Factibilidad Técnica: solicitamos indicar a través del SEG, ex ante, toda la información necesaria para la contratación del servicio, tales como velocidad factible por fibra óptica, con el objeto de realizar planeaciones de negocio.
- b. Soporte Técnico: en virtud de que las exigencias del mercado empresarial y gubernamental se solicita que el plazo de reparación de fallas sea en 48 horas naturales y que para el levantamiento de solicitud de atención a fallas pueda realizarse “24 x 7 x 365”.
- c. Calidad del Servicio: El SAIB establece dos calidades de tráfico; la de VoIP y la de “Best Effort”, sin embargo, solicitamos que se incluyan las calidades de servicio Datos Críticos y Video, dado que las condiciones de mercado lo exigen.

<p>d. Disponibilidad: para los servicios de los segmentos empresariales y gubernamentales es necesario que se establezcan indicadores de disponibilidad con base a mediciones diarias de $\leq 99.5\%$ en 24 horas y $\leq 96\%$ en 24 horas</p> <p>e. Servicios de velocidad simétricos: consideramos que derivado de los avances tecnológicos podría incluirse 400 Mbps simétrico, ancho de banda garantizado y sin sobresuscripción</p> <p>4) Competencia y transparencia: El reporte de cumplimiento de IFT no indica qué porcentaje de las solicitudes resultaron en la prestación efectiva de los servicios, sin embargo, es de suponerse que derivado de los procesos de la oferta solo un bajo porcentaje de estas resultaron en la prestación efectiva del servicio mayorista.</p> <p>Por lo que sugerimos que IFT:</p> <p>a. Lleve un registro de solicitudes efectivamente prestadas a usuario final y las razones por las cuales no se logró la prestación efectiva del servicio.</p> <p>b. Garantizar que Telmex después de haber indicado que la prestación de un servicio al CS en un domicilio de usuario final no será posible por factibilidad técnica, solicitamos que el AEP, posteriormente informe al CS cuando adquiera facilidades técnicas para prestar el servicio a ese cliente para el cual no existía facilidad técnica.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
General	
1.4.1. Recursos de red asociados a los servicios	<p>Volver a integrar el siguiente texto como segundo párrafo:</p> <p style="text-align: center;"><i>En caso de que una velocidad máxima esté reportada en las bases de datos, Telmex se obliga a brindar este perfil de velocidad, sin que esto implique algún cobro extra o retraso al CS o en su caso penalización.</i></p>
1.4.1. Recursos de red asociados a los servicios (3er párrafo)	<p>Texto de la oferta:</p> <p style="text-align: center;"><i>Cuando se nieguen los servicios por la falta recursos de red de la EM, la DM notificará a los CS <u>la etiqueta del SEG</u> la justificación de los elementos de red ausentes que la EM le notifique, y que no permitieron brindar el servicio. Para lo anterior a continuación se enlistan los recursos de red mínimos necesarios para la existencia de factibilidad técnica, es decir, la existencia de todos los recursos de red asociados para la prestación de los servicios, incluyendo los casos que no exista acometida en el domicilio del Usuario Final, así para poder brindar los servicios es necesario que exista disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes recursos de red:</i></p>

	<p>No existe obligación para TELMEX de demostrar o justificar la imposibilidad técnica para prestar el servicio, se recomienda obligar a la DM y EM respectivamente presentar un catálogo de causales de negación de servicios o velocidades.</p> <p>Con dicha información que presente los CS al AEP este podrá utilizar dicha información para fines de estudiar y contrarrestar las estrategias comerciales de estos últimos.</p>
<p>1.4.1. Recursos de red asociados a los servicios (SRL, SRI, SRP, SRLMT)</p>	<p>Dentro del listado de recursos de Red se incluye el siguiente texto:</p> <p><i>A Continuación, se enlistan los casos de no factibilidad que quedan bajo el ámbito de la EM, dicho listado se enumera de manera enunciativa y no limitativa, y dependerán de las que determine la EM durante la vigencia de esta Oferta.</i></p> <p>El sentido de este texto es únicamente buscar argumentar la negativa de servicios que solicite el CS dejando a su criterio y derecho el negar el servicio sin razón justificada utilizando de manera repetitiva el termino “Enunciativa mas no limitativa” la recomendación es eliminar dicho texto de los recursos de red.</p>
<p>1.4.2 Objeciones Técnicas (Punto 4)</p>	<p>Dentro del punto 4 se solicita ajustar el texto para incluir dentro del mismo que toda comunicación debiera ser a través de SEG y por consiguiente deberá ser justificada bajo los conceptos que se tenían en las ofertas anteriores:</p> <p>4. <i>Por imposibilidad de carácter técnico, mismo que se les notificara vía SEG bajo los siguientes mensajes.</i></p> <p>OBJECION TECNICA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Ductos tapados o sin ductos</i> 2) <i>Par asignado dañado, requiere cambio de terminal</i> 3) <i>Domicilio no corresponde</i> 4) <i>Puerto de Equipo de acceso dañado sin posibilidad de reasignación</i> 5) <i>Puerto analógico dañado sin posibilidad de reasignación</i> 6) <i>Distancia y/o atenuación fuera del limite</i> 7) <i>Bucle de fibra óptica dañado, sin posibilidad de reasignación</i> 8) <i>Bajante con distancia mayor a la permitida.</i> <p>OBJECION CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO FINAL DEL CONCESIONARIO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Domicilio en obra</i> 2) <i>Cliente no desea el servicio</i> 3) <i>Cliente no se localiza</i>

	<p>4) <i>Se ha excedido el límite de reagendación</i></p> <p>5) <i>Ductos tapados o sin ductos en el domicilio del cliente</i></p> <p>6) <i>Domicilio no corresponde</i></p> <p>7) <i>Sin fecha de reagendación</i></p> <p>8) <i>Cliente no se localiza para entrega del modem</i></p> <p>9) <i>Retrasos atribuibles a los CS o sus Usuarios.</i></p> <p>10) <i>CS no tramita acceso para la instalación.</i></p> <p>OBJECCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR</p> <p>1) <i>Incendios, explosiones e inundaciones</i></p> <p>2) <i>Actos de Gobierno, Disturbios públicos y huelgas</i></p> <p>3) <i>Daños provocados por terceros</i></p> <p>4) <i>Desastres naturales</i></p> <p>5) <i>Sin autorización para realizar trabajos por parte del gobierno local</i></p> <p>6) <i>Zona de alto riesgo</i></p> <p><i>La DM señalará en el SEG las causas de Objeción Técnica que a su vez le notifique la EM.</i></p> <p>.....</p> <p>Es necesario establecer cuando se solventara los hechos descritos. Así mismo se deberá establecer un período por definir en el cual AEP deberá notificar los motivos de la objeción y por consiguiente debiera dar le seguimiento a la solicitud a través de SEG.</p>
<p>2. Condiciones generales para la prestación de los servicios de Reventa.</p>	<p>Se deberá reintegrar los siguientes puntos como 9 y 10 respectivamente, derivado a que el AEP busca con la eliminación la necesidad de notificar cualquier cambio en la red o en su caso el cierre de centrales bajo un propio acuerdo de partes.</p> <p>9) <i>En el momento que sea necesario actualizar o modernizar los elementos de red con que opera actualmente Telmex, éste se obliga a avisar en el SEG a los CS con 6 meses de antelación en el caso de nueva tecnología o funcionalidades. Para el caso de actualizaciones de software se avisará al CS vía el SEG con al menos 30 días de antelación.</i></p> <p>10) <i>Telmex notificará a los CS con al menos 36 meses de anticipación el cierre de una Central o Instalación Equivalente. Podrá acordarse un tiempo menor entre Telmex y el CS debido a un uso más eficiente o una modernización en las tecnologías de acceso, para lo cual solicitará autorización al Instituto.</i></p>

<p>2.1 pruebas de primera aplicación. (2do Párrafo)</p>	<p>Texto nuevo:</p> <p>.....</p> <p><i>Dependiendo del alcance de la prueba podría requerirse la participación de la EM y de la DM en conjunto con el CS por lo que se deberá coordinar entre todos los involucrados la realización de las pruebas.</i></p> <p>Se debiera establecer que es responsabilidad del AEP cualquier coordinación de los servicios requeridos por los CS respecto al actuar de la EM. En un término no mayor de 24/48 horas como máximo.</p>
<p>3. Información relacionada con los servicios (1er párrafo)</p>	<p>Primer párrafo:</p> <p><i>La información con la que cuenta la DM se pone a disposición de los CS a través de una interfaz en el sitio de Internet en el que la DM publica su OREDA o a través del SEG. Tanto la DM como los CS contarán con los mismos sistemas, herramientas de consulta e información.</i></p> <p>No es claro el mecanismos o interfaz que garantice a los CS el acceso a la información de la red del AEP en los mismos términos y condiciones con los que éste último lleva a cabo su propia operación en conjunto con la EM.</p> <p>EL CS tiene una desventaja respecto al AEP, dado que no hay forma de garantizar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La información que se encuentra disponible en el SEG sea la más actualizada, disponible y coincidente con la que emplea el AEP para su propia operación, y b) No se tiene evidencia que el SEG estará siendo empleado por el DM y EM con éste para llevar a cabo la provisión de servicios. <p>La propuesta de la oferta no señala ningún avance o compromiso respecto al funcionamiento del SEG con respecto a su desempeño y su transparencia entre los CS y la DM/EM.</p>
<p>3. Información relacionada con los servicios (2do párrafo)</p>	<p>Segundo párrafo:</p> <p><i>Dicha información corresponde a aquella con la que la DM cuenta para su propia operación tanto en términos cuantitativos como cualitativos, y refleja la misma precisión en los datos que se usa en la operación de la DM, en el entendido de que la información es modificada derivado de la operación diaria y está sujeta a la variabilidad propia del levantamiento de información. En el SEG, tanto la DM como los CS tendrán acceso a la misma información con el mismo grado de variabilidad, ya que la DM usa el propio SEG para acceder a la información. Si existiera alguna otra información que el origen fuera la EM, la</i></p>

	<p><u><i>DM la pondrá a disposición de los CS, una vez que esté disponible para la DM. Ello sin perjuicio de que la DM en ningún momento podrá ser considerada como responsable por la falta de completez o exactitud de la información que en su caso le deba ser proporcionada.</i></u></p> <p>Bajo el texto marcado de este 2do párrafo el AEP busca evadir la responsabilidad expresa ante la falta de información entre las empresas del AEP, deberá ser responsabilidad en todo momento de la DM el recabar la información suficiente y necesaria para la operación de los servicios de los concesionarios solicitantes frente a la EM.</p>
<p>3. Información relacionada con los servicios (2do párrafo)</p>	<p>Se deber integrar el siguiente texto como segundo párrafo.:</p> <p><i>En el caso que AEP preste a sus clientes finales ofertas por debajo a las registradas ante el IFT, este se obliga a prestar por debajo de ellas a los CS que soliciten estas ofertas. A partir de la solicitud de dicho Concesionario.</i></p> <p>En términos de replicabilidad técnica y económica el AEP no deberá prestar ofertas por debajo a las registradas, se propone texto como cumplimiento a dicho precepto.</p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.